
I COLOQUIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL: EL DERECHO
CONSTITUCIONAL
Y LA GLOBALIZACIÓN

LUIS FELIPE MARTÍ BORBOLLA

Sin duda es un gran acierto el haber tenido este coloquio de derecho constitucional en la Universidad Panamericana, ya que es la Universidad donde, en la visión de Newman, se dan los centros naturales de los movimientos de ideas.¹ La excelencia, definida de forma universal, y el aprendizaje, realizado localmente, encuentran su sitio en la Universidad, la cual intenta combinar las dos formas de comunidad, y los profesores intentan reconciliar estas dos lealtades en el día a día. La contradicción entre lo global y lo local está en el corazón de la Universidad, proporcionándole tensión y energía.²

La universidad debe ayudar a una reflexión crítica sobre el mundo exterior, y estar a su servicio al mismo tiempo.

La "idea de la Universidad", según la famosa formulación de John Henry Newman, es la de ser "el lugar de aprendizaje universal", donde los

¹ Dawson, Christopher, *El espíritu del movimiento de Oxford*, Rialp, Madrid, traducción, introducción y notas de José Morales, p. 105.

² Williams, Rosalind, *Cultura y cambio tecnológico: el MIT*, Alianza Editorial, Madrid, 2004, p. 146. Título original *Retooling: a historian confronts technological change*.

LUIS FELIPE MARTÍ BORBOLLA

científicos “acuden atraídos por la relación familiar, por el sosiego intelectual, para armonizar las demandas y relaciones de sus respectivas materias de investigación”, y así “aprenden a respetar, consultar y ayudarse entre sí”.

Y continúa Newman: “Así se crea una atmósfera que también respiran los estudiantes, aunque cada uno de ellos sólo persiga unas pocas ciencias de las muchas existentes.”³

La Universidad es por tanto un gremio de intelectuales, don de la sociedad encuentra un refugio para la vida comunitaria. El par de conceptos Comunidad-Sociedad (“*Gemeinschaft Gesellschaft*”), fue introducido por Tönnies. Cada una de estas formaciones sociales se apoya respectivamente en la voluntad esencial (*Wesenville*), y en la voluntad de arbitrio (*Kurwille*).

Así pues, hay vinculaciones sociales esenciales (familia, aldea, lengua), y vinculaciones de arbitrio (relaciones mercantiles, tráfico jurídico, opinión pública, publicidad, partidos políticos.⁴ En mi opinión la Universidad tiene un poco de ambas.

Me parece muy adecuado el marco de la Universidad para sostener este tipo de coloquios constitucionales, ya que tanto la Universidad como la Constitución, tienen como uno de sus objetivos la protección de las minorías.

Decía Lord Acton: “Si la voluntad de la mayoría del Congreso es la suprema ley del país, está claro que la Constitución es letra muerta, y que finalmente ha fracasado en lo que respecta al auténtico fin para el que se estableció, la protección de los derechos de las minorías”.

El derecho constitucional tiene el gran reto de salirle al encuentro a los procesos de globalización, que actualmente estamos viviendo.

Estos procesos dan motivo para un renacimiento de la jurisprudencia general, para dar respuesta a los desafíos y a las oportunidades

³ Newman, John Henry, *The idea of University*, 1852, en *Victorian Prose* (ed.), F. Roe, Ronald Press, 1947, p. 186.

⁴ Tönnies, Ferdinand, *Comunidad y sociedad*, Losada, Buenos Aires, 1947, pp. 261 y ss. y p. 268.

I COLOQUIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

que se presentan en el estudio del derecho, en la medida en que éste va haciéndose más cosmopolita.⁵

Este nuevo siglo comienza con grandes interrogantes acerca del derecho constitucional, y de su objetivo de protección de los más necesitados.

Según el "Informe sobre desarrollo humano 2001", publicado el 10 de julio de ese mismo año, por Naciones Unidas, la mitad de la población mundial sobrevive con sólo dos dólares diarios, y el 25% de los habitantes acapara el 75% de la riqueza.

Por otra parte, el 65% de los habitantes del planeta nunca ha hecho una llamada telefónica, y en la isla de Manhattan hay más conexiones electrónicas que en toda África.

La diferencia entre un rico de un país rico, y un pobre de un país pobre es un abismo que no se había registrado nunca hasta nuestro tiempo, y ante el que los recursos del poder, tal como hoy se utilizan parecen inútiles.⁶ Es función del derecho contribuir a disminuir estas brutales diferencias, así como procurar una mayor justicia social entre los pueblos y las naciones del mundo.

Europa está siendo, a mi juicio, un modelo a imitar en varios aspectos, como lo es el itinerario que ha seguido para la integración de sus mercados.

Fue la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) de 1952, la predecesora de la Comunidad Económica Europea (CEE). Esta primera comunidad expresaba abiertamente un mensaje político: había que hacer imposible otra guerra entre Alemania y sus vecinos, especialmente Francia.

Esto se lograría con la integración de las industrias del carbón y del acero, que eran tradicionalmente industrias propicias a la guerra.

⁵ Twinning, William, *Derecho y globalización*, Universidad de los Andes, Instituto pensar siglo del hombre editores, 2003, Bogotá. Estudio preliminar de Óscar Guardiola Rivera y Clara Sandoval Villalba, p. 91.

⁶ Llano, Alejandro, *La vida lograda*, Ariel, 2002, Barcelona, p. 99.

LUIS FELIPE MARTÍ BORBOLLA

Pero fue la CEE (establecida por el Tratado de Roma de 1957), acoplada a la Comunidad Atómica Europea (Euratom), la que prometía libertad de movimiento de bienes, capitales, servicios y personas entre los Estados miembros.

Los miembros fundadores –Italia, Bélgica, Holanda y el pequeño Luxemburgo– apoyaron siempre con vigor a la CEE.

La CEE (o Comunidad Europea –CE–, como se le llamó a partir de 1967), fue el foco de desarrollo económico europeo.

En 1987 se revisó el tratado original de Roma, con el Tratado del Mercado Único, para conseguir que Europa fuese a finales de 1992 un mercado único, tal como habían deseado los firmantes del Tratado de Roma.

La revisión de Maastrich de 1993, que volvió a cambiar el nombre de la Comunidad, ahora por el de Unión Europea (UE); fue más lejos al crear un sistema más eficaz de adopción de decisiones.⁷

Me parece interesante, en este Coloquio de Derecho Constitucional, presentar el ejemplo de la actual Unión Europea con su itinerario histórico, porque, como bien dice Harold J. Berman, con su autoridad de profesor emérito de la Facultad de Derecho, de la Universidad de Harvard, esto que vemos que está sucediendo en la Europa de nuestro tiempo, de alguna forma ya tiene su precedente en este mismo Continente con el derecho secular, el cual estaba dividido en varios tipos de competencia, incluyendo el derecho real, el derecho feudal, el derecho señorial, el derecho urbano y el derecho mercantil.

Por lo tanto, una misma persona podía estar sujeta a los tribunales eclesiásticos en ciertos casos, al tribunal del rey en otros, al tribunal de un señor en un tercero, al derecho señorial en un cuarto, al tribunal de su poblado en un quinto, y a un tribunal mercantil en un sexto.⁸

⁷ Howard, Michael y Louis, W. Roger, *Historia Oxford del siglo XX*, Editorial Planeta, 1999, Barcelona, p. 313. Título original *The Oxford history of the twentieth century*, Oxford University Press 1988.

⁸ Berman, Harold J., *La formación de la tradición jurídica de Occidente*, FCE, 1996, México, p. 20.

I COLOQUIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Este Coloquio titulado: "Derecho constitucional y globalización", entre otras cosas nos habla del rompimiento del monismo normativo de fuste kelseniano en el que se nos ha formado, y de la pluralidad de órdenes jurídicos a los que actualmente está sujeto un ciudadano de la Unión Europea.